



Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Consejo de Administración

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FACILIDADES DE CRÉDITO CON ENTIDADES BANCARIAS.

VISTA: La Resolución N° 074-015/04 de fecha 16 de setiembre de 2004, que reglamenta las Inversiones Financieras del Instituto de Previsión Social, estableciendo reglas específicas de carácter operativo de conformidad al Art. 9°, que establece la inversión en Facilidades de Crédito y otros instrumentos emitidos o garantizados por entidades bancarias y al Art. 10°, que establece que el Consejo de Administración dictará las disposiciones para la reglamentación de este tipo de inversiones; y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con instrumentos más seguros para operaciones con entidades bancarias;

Que es necesario reglamentar las Facilidades de Crédito con Entidades Bancarias de modo a dotar a este instrumento de mayor seguridad legal y operativa que faciliten su implementación;

Que este instrumento es de comprobada eficiencia en cuanto a su utilización por organismos multilaterales de crédito;

Que este instrumento permite al IPS dirigir sus inversiones para apoyar el sector productivo de conformidad al artículo 28 de la Ley 98/92;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
RESUELVE:

Facilidad de Crédito con Entidades Bancarias

1°) El IPS invertirá en Facilidades de Crédito de Intermediación con Entidades Financieras (FCI) para el financiamiento de Proyectos de plazos mayores a 3 años para los sectores Construcción, Agricultura, Ganadería, Industria y Servicios no financieros. Esta Facilidad de Crédito tendrá las siguientes características:

- EDDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente
 DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES
 SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO
 DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
 Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. BICIA JAROLIN DE FRETES
Secretaria General

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Consejo de Administración

a) El IPS suscribirá convenios de préstamos con las Instituciones Financieras (IFIs) que cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias pertinentes.-----

b) La IFI llevará a cabo la evaluación de los Proyectos de Inversión que presenten sus clientes para ser financiados con los recursos del FCI, aplicando los criterios delineados en el Art. 3° de este Reglamento.-----

c) La IFI asumirá el riesgo crediticio de los correspondientes subpréstamos y se responsabilizará de que los recursos sean utilizados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.-----

d) El IPS presentará su no objeción respecto al Proyecto presentado por la IFI en un plazo no mayor a 30 días, o en su defecto una nota explicando los motivos del rechazo.

e) Los préstamos del IPS a las IFIs deberá corresponder con el subpréstamo que financia.-----

f) Los préstamos a las IFIs serán denominados en guaraníes 6 en dólares de los Estados Unidos de América. Los préstamos serán desembolsados y repagados en la misma moneda.-----

g) Los subpréstamos de las IFIs a los subprestatarios estarán denominados en la misma moneda de que los préstamos del IPS a la IFI.-----

h) Los Préstamos del IPS a las IFIs se pagarán independientemente del pago del subpréstamo o subpréstamos.-----

i) En el supuesto caso que el subprestatario haya pagado parcial o totalmente o haya cedido o vendido el proyecto a un tercero con anterioridad a la fecha de vencimiento, la IFI deberá abonar al IPS el monto pagado o descontado automáticamente.-----

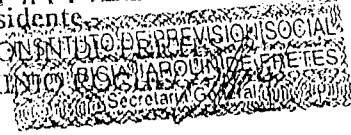
j) En el contrato de intermediación se estipulará la autorización de la IFI para que al vencimiento de sus obligaciones con el Prestatario, se proceda a la transferencia automática de los montos que en cada caso correspondan, para ser acreditados en la cuenta que el IPS estipule para este tipo de operaciones.-----

2°) Ninguna IFI podrá intermediar más del 20 % de los recursos destinados a la FCI.-----

3°) ^{Voc.} Se establece como límite de los Recursos a intermediar por cada IFI hasta el 20% de sus Depósitos Bancarios.-----

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente.
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JARÓN
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO BISCIA
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Requisitos para la selección de los Proyectos de Inversión

- 4°) Los Proyectos de Inversión a financiarse con recursos de la FCI deberán reunir los siguiente requisitos:
- Deberán ser factibles técnica, económica y financieramente, de acuerdo con los análisis que efectúe la respectiva IFI y cumplirá con todas las normas legales requeridas por la autoridad competente.
 - Para calificar para subpréstamos en dólares de los Estados Unidos de América, la Subprestataria deberá tener ingresos actuales o esperados en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas de libre convertibilidad en los mercados financieros internacionales, o vender productos cuyos precios de ventas estén ligados a dólares de los Estados Unidos de América.
 - Los recursos de la FCI se utilizarán para financiar los gastos de inversión aceptables relacionados con proyectos localizados en el territorio nacional orientados al establecimiento, la ampliación y el mejoramiento de las actividades productivas del sector privado en el Paraguay en todas las actividades permitidas por las leyes. Los recursos de la FCI se emplearán para la adquisición de activos fijos, construcción de obras civiles y adquisición de capital de trabajo permanente asociado al Proyecto de Inversión.
 - El monto de un subpréstamo a ser financiado con los recursos de la FCI no debe exceder el 70% del costo estimado del Proyecto de Inversión. La Subprestataria deberá contribuir, como mínimo, con un 20% del costo estimado del Proyecto de Inversión. El resto podrá aportar la IFI o provenir de otras fuentes de crédito.
 - No será concedido ningún subpréstamo en el caso de que la IFI tenga participación accionaria. Tampoco serán concedido ningún subpréstamo cuando miembros de su Directorio y/o equipo gerencial, en forma individual, fuesen accionistas con una tenencia que exceda el 10% del capital social de dicha empresa.
 - El subprestatario deberá estar al día con sus aportes obreros patronales.
- 5°) Con los recursos de la FCI no podrán financiarse:
- Los proyectos que usen tecnología que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas.
 - Bienes de capital usados, excepto maquinaria y equipo importado con certificado de calidad o garantía expedido en el país de origen por la autoridad competente.
 - Reestructuración de deudas, pago de dividendos, o recuperaciones de capital ya invertido.

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente.

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JARACI - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO BRUCIABOLIN DEL PILES

DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.

Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

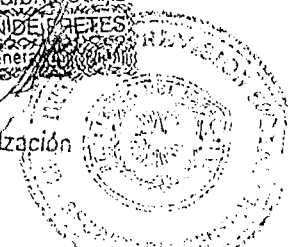
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Consejo de Administración

- d) Participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios.--
- e) Gastos generales, recurrentes y de administración de los subprestatarios.-----
- f) Pago de prestaciones sociales.-----
- g) Arriendo y compra de bienes inmuebles, excepto aquellos requeridos para la ejecución de los proyectos, en cuyo caso los recursos correspondientes deberán originarse en la contraparte del IPS.-----
- h) Impuestos y otros gravámenes.-----
- i) Viviendas, terrenos y vehículos de uso personal.-----
- j) Producción de tabaco y de productos derivados del tabaco, de sustancias tóxicas o nocivas para la salud.-----
- k) Actividades militares.-----

Plazos

- 6") Los plazos de los subpréstamos serán acordados entre las IFIs y los subprestatarios sujetos a las siguientes condiciones:
- a) Los plazos de amortización y períodos de gracia deberán ser consistentes con la naturaleza de los Proyectos de Inversión, debiendo el plazo de amortización no exceder la vida útil de las inversiones.-----
 - b) Los plazos de los subpréstamos serán idénticos al del préstamo de intermediación.---

Tasas de Interés

- 7") El Consejo de Administración determinará únicamente los niveles de tasas de interés deseables, dentro de cuyos límites serán aceptables los proyectos de inversión presentados. La aceptación o rechazo de los proyectos deberá ser definido basado en criterios de seguridad y garantía y no en función a las tasas de interés. La tasa de interés de la Facilidad de crédito del IPS tendrá las siguientes características:

- a) Para los préstamos en moneda extranjera, no podrá ser inferior al promedio de 12 meses de la tasa de los CDA en moneda extranjera, publicado por el Banco Central del Paraguay.-----
- b) Para los préstamos en guaraníes, la tasa de interés podrá ser fija o variable, debiendo en todo caso ser superior al promedio de las tasas pasivas al momento de formalizarse la operación y superior a la inflación estimada por el Banco Central del Paraguay.-----

FFDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA – Presidente.
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FERREIRA
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO JAROLIN DE FERREIRA
DR. DARÍO CASTAGNINO – Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy – Secretaria del Consejo.-

LA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. BICIA JAROLIN DE FERREIRA
Secretaría General

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Consejo de Administración

- 8") La tasa de interés de los subpréstamos otorgados por las IFIs a los subprestatarios no deberá superar la tasa activa promedio para los créditos comerciales y de desarrollo, conforme a lo publicado por el BCP.-----

Intereses Moratorios

- 9") Las IFIs podrán incluir intereses moratorios y punitivos en sus contratos de subpréstamos en caso de incumplimiento de pago de los subprestatarios. Sin embargo, la mora del subprestatario a su compromiso de pago con la IFI no constituirá un impedimento legal o financiero para que la IFI cumpla con la obligación de repagar puntualmente el préstamo de intermediación.-----

Sanciones

- 10") El Consejo del IPS con acuerdo del Comité de Inversiones podrá proceder, a aplicar sanciones cuando la IFI no cumpla con las estipulaciones, compromisos, limitaciones, condiciones y obligaciones emergentes del presente Reglamento y del Contrato de Intermediación, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Las Sanciones podrán consistir en alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de participar en la FCI.-----
b) Cancelación al acceso a la línea de crédito de la FCI.-----
c) Suspensión de desembolsos y/o exigir el vencimiento anticipado de los préstamos concedidos con cargo a la FCI.-----
d) Exclusión de participar en la FCI produciéndose el vencimiento inmediato de los préstamos que la IFI hubiese recibido con recursos de la FCI.-----

- 11") En caso que la falta sea imputable a la Subprestataria, la IFI podrá trasladar a dicha firma la sanción que le fueran impuestas por el IPS.-----

- 12") El IPS mantendrá un registro de Empresas, así como de sus Directores y empresas relacionadas que no podrán recibir préstamos del IPS.-----

- 13") Cuando una IFI presente serios problemas patrimoniales, o en casos tales como intervención o liquidación de la IFI, el IPS podrá transferir a otra IFI los Préstamos de Intermediación y subpréstamos de la IFI con problemas.-----

11/11/04
IDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN

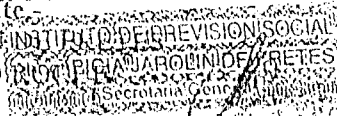
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO

DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-

Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

COPIA PARA INTERPRETAR
COPIA DEL ORIGINAL





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004..

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Contrato de Subpréstamo

14°) Todo subpréstamo que sea aprobado por las IFIs deberá ser formalizado mediante la suscripción de los correspondientes documentos legales (Contrato de Subpréstamo). El IPS, está facultada a rechazar el financiamiento de Proyectos de Inversión cuyos Contratos de Subpréstamo y de Participación correspondientes no se ajusten a lo previsto en este Reglamento. Los Contratos de Subpréstamo deberán incluir las siguientes obligaciones:

- a) El derecho del IPS, cuando los recursos provengan de esta Institución, de examinar los documentos, bienes, lugares de trabajo y construcciones financiadas o a financiar a través de los subpréstamos.
- b) El compromiso del subprestatarario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión.
- c) La obligación del subprestatarario de proporcionar todas las informaciones que el IPS solicite con respecto al Proyecto de Inversión y a su situación financiera incluyendo planes, cronogramas, contratos y modificaciones a los mismos con el detalle que le sean requeridos.
- d) El derecho del IPS y de las IFIs de suspender los desembolsos del subpréstamo si el subprestatarario no cumple con las obligaciones establecidas en el contrato de subpréstamo.
- e) El compromiso del subprestatarario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como la compra de bienes para el Proyecto de Inversión, se hagan a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- f) El compromiso de operar y mantener adecuadamente los bienes financiados con recursos del subpréstamo, de acuerdo con normas y prácticas generalmente aceptadas.
- g) La obtención de garantías adecuadas, razonables y suficientes para los subpréstamos.
- h) La obligación del subprestatarario de asegurar los bienes incluidos en el Proyecto de Inversión por los valores y riesgos que se acostumbra en el país y de mantener durante la vigencia de los subpréstamos el seguro, tanto de los bienes adquiridos como de aquellos dados en garantía. El seguro deberá cubrir riesgos relacionados con la adquisición, transporte y entrega de los bienes a ser financiados, hasta el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por tales seguros será pagable en una moneda de libre convertibilidad en los mercados financieros internacionales, para reemplazar o reparar dichos bienes.

PRD: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FERREIRA
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO BARRIOS JAROLIN DE FERRETES
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

Consejo de Administración

- i) El compromiso del subprestatarario de no traspasar, vender parcialmente, alquilar, o en modo alguno ceder bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones adquiridos con los recursos de la FCI, a menos que sea expresamente autorizado por el IPS cuando los fondos provengan de dicha Institución.-----
- j) La exigibilidad de pago inmediato del subpréstamo en caso de que la IFI o el IPS determine que los recursos están siendo utilizados en forma distinta a la prevista en el plan de inversiones del Proyecto de Inversión. -----
- k) El compromiso de que el subprestatarario efectúe y opere el Proyecto de Inversión con debida diligencia y eficiencia, y de acuerdo con normas técnicas, financieras, ambientales y administrativas correctas, y que mantengan registros adecuados. -----
- l) Requerir del subprestatarario un aporte de sus propios fondos de por lo menos el 20% de la inversión total. Dicho aporte no puede ser utilizado para cubrir los gastos concurrentes o gastos laborales continuos, ni ser inversiones efectuadas en el pasado en la misma empresa.-----
- m) La obligación de los subprestatararios de comprometerse, en relación a su Proyecto de Inversión, al manejo racional de los recursos naturales y a la conservación del medio ambiente.-----
- n) Aquellas obligaciones que conforme a su derecho exija la IFI y que hayan sido previamente acordadas en el Contrato de Préstamo entre la IFI y el Subprestatarario.-----
- o) El compromiso del Subprestatarario a presentar estados financieros anuales a la IFI y a través de ésta al IPS. Los estados financieros anuales se enviarán en un plazo no superior a tres meses contados desde el primer día del año siguiente al que hacen referencia. Dichos informes serán auditados por auditores externos registrados en el BCP.-----
- p) El compromiso del Subprestatarario de realizar y efectuar todas las transacciones, acuerdos o contratos que efectúe con cualquier persona física o jurídica, bajo condiciones de mercado, debiendo ser las mismas documentadas y contabilizadas adecuadamente.-----
- q) El compromiso del Subprestatarario a no repartir utilidades, hasta que el proyecto de inversión se haya puesto en operación y desde entonces podrá repartir hasta el 40% de las utilidades, salvo por autorización por escrito del IPS y de la IFI. -----
- r) El compromiso del Subprestatarario a respetar los límites que se establezcan sobre eventuales inversiones y endeudamiento, a fin de mantener en todo momento un nivel de liquidez razonable. -----
- s) El compromiso del Subprestatarario de mantener en todo momento, un nivel de servicio de su deuda que sea satisfactorio para el IPS. -----

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FERREIRA
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO TRUCCO DE PREVISION SOCIAL
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

EL DEL ORIGINAL
Abog. BICIA JAROLIN DE FERREIRA
Secretaria General

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.





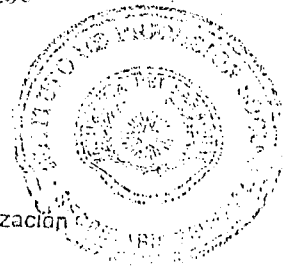
Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 074-016/04.

- 1) El compromiso del Subprestatario de no realizar ningun prepago de deuda de largo plazo sin que realice un prepago proporcional del subpréstamo.-----
- u) El compromiso del Subprestatario de informar a la IFI y al IPS de cualquier cambio en sus Estatutos dentro del plazo de 30 días corridos contados desde su formalización. -
- 15°) Los subpréstamos que otorguen las IFIs en el marco de la FCI deberán contar con garantías suficientes a satisfacción del IPS y de acuerdo con lo establecido en la legislación y Normas Bancarias Paraguayas sobre el tema.-----
- 16°) Los subpréstamos aprobados podrán considerarse vencidos y exigibles de inmediato, sin perjuicio de otras previsiones incluidas en otras secciones de este Reglamento o en los Contratos de Subpréstamos, de ocurrir algunas de las siguientes circunstancias:
- a) Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el subprestatario al formular la solicitud de subpréstamo.-----
- b) Si el subprestatario se opusiera a la inspección, o no brindara información sobre las inversiones o los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o de comprometer su dominio.-----
- c) Si el subprestatario se encontrara en quiebra, concordato o concurso de acreedores o se le decretase secuestro o embargo sobre algunos de sus bienes, aunque no se trate de aquellos afectados a la ejecución y/o garantía del Proyecto de Inversión financiado.-----
- d) En todos los casos de incumplimiento contractual del subprestatario con respecto a los Contratos de Subpréstamos.-----
- 17°) El subprestatario que se encuentre en mora en el pago de interés o capital del subpréstamo perderá su condición de elegible para continuar su participación en la FCI mientras persista esta situación.-----
- 18°) Cuando los fondos del subpréstamo provengan de la FCI, los desembolsos no podrán ser para reembolsar gastos hechos durante un período mayor de 120 días antes de la presentación de la solicitud de crédito de la IFI al IPS.-----
- 19°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - *Presidente.*
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO GARCÍA DE FRETES
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
BICIA JAROLIN DE FRETES
Secretaria General



Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.